



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen 036-2022-2023-CISPD-CR

Señor presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **4350/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Avanza País a iniciativa de la congresista **Rosselli Amuruz Dulanto**, que propone la Ley que modifica el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional.
- Proyecto de Ley **4423/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado a iniciativa del congresista no agrupado **Carlos Enrique Alva Rojas**, que propone la Ley que otorga el derecho a que toda persona con discapacidad acceda en forma gratuita al transporte público terrestre urbano, interurbano e interprovincial; asimismo se le exonere del pago de peajes a nivel nacional.
- Proyecto de Ley **5252/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone la Ley que modifica el numeral 4° del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la vigésima octava sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el 20 de junio de 2023, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

Portalatino Avalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy (7), votaron en contra las señoras congresistas Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany (2), y el voto en abstención de la señora congresista Infantes Castañeda Mery Eliana (1).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley **4350/2022-CR** ingresó a la Comisión el 02 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **4423/2022-CR** ingresó a la Comisión el 09 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **5252/2022-CR** ingresó a la Comisión el 08 de junio de 2023, siendo decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Acumulación de los proyectos de ley

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra dentro del primer y segundo objetivo del Acuerdo Nacional específicamente en la primera, séptima y décimo primera política de Estado, que señala:

Política de Estado 1: “fortalecimiento del régimen democrática y del Estado de Derecho”.

Política de Estado 7: “erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”.

Política de Estado 11: “promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1. Proyecto de Ley N° 4350/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de un artículo y tres disposiciones complementarias finales.

- Artículo 1. Objetivo y fines de la ley
- Primera disposición complementaria final: Reglamento
- Segunda disposición complementaria final: Derogaciones
- Tercera disposición complementaria final: Vigencia

Según lo expresado en la propuesta legislativa, el proyecto tiene como finalidad modificar el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante la Ley 29973), en el extremo que contempla un pase libre al servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, a nivel nacional, para las personas con discapacidad (leve, moderado y severo).

2.2. Proyecto de Ley 4423/2022-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, y tres disposiciones complementarias finales.

- Artículo 1. Objetivo y fines
- Artículo 2. De la modificación del artículo 20°
- Artículo 3. Sobre exoneración al pago de peajes
- Primera disposición complementaria final: Reglamento
- Segunda disposición complementaria final: Derogaciones
- Tercera disposición complementaria final: Vigencia

Según lo expresado en la propuesta legislativa, el proyecto se circunscribe en la modificatoria del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, con la finalidad de que las personas en situación de discapacidad accedan de forma gratuita a los servicios de transporte público terrestre, así como se les exonere del pago de peajes a nivel nacional.

2.3. Proyecto de Ley 5252/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos.

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Finalidad de la Ley
- Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Según lo expresado en la propuesta legislativa, el proyecto se circunscribe en la modificatoria del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 29973, con la finalidad de que todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tengan pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4350/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	950-2022-2023-CISPCD/CR	09.03.2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
2	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	951-2022-2023-CISPCD/CR	09.03.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	952-2022-2023-CISPCD/CR	09.03.2023
4	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	953-2022-2023-CISPCD/CR	09.03.2023

3.2 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4423/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	967-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023
2	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	968-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	969-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023
4	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	970-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023

3.3 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4423/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	1164-2022-2023-CISPCD/CR	09.06.2023
2	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1165-2022-2023-CISPCD/CR	09.06.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1166-2022-2023-CISPCD/CR	09.06.2023

3.4 Opiniones recibidas a favor sobre el Proyecto de Ley 4350/2022-CR

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° D000853-2023-MIMP-SG de fecha 27 de abril de 2023, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D000385-2023-MIMP/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, los cuales consideran que la propuesta resulta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

viable con observaciones.

Al respecto, precisa el ministerio que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 26 pone de manifiesto que “los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales [...]”. Así, por un lado, el Perú tiene el deber de realizar acciones internas para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la accesibilidad.

Por otro lado, estas acciones no pueden ser aplazadas bajo el principio de progresividad, ya que el fundamento del principio “es que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización [...]”, Entonces, progresividad no es justificación para la inacción o incumplimiento del derecho a la accesibilidad.

El test de proporcionalidad se organiza en tres subprincipios: (i) idoneidad, (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad en stricto sensu. En primer lugar, para que sea idónea la medida la subvención de los pasajes debe ser legítimamente constitucional y suficiente.

En este caso, la constitucionalidad se respalda por el artículo 44 que señala que el Estado peruano promueve el bienestar general, el desarrollo integral y el equilibrio de la nación. Asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú brinda oportunidades de superación a los sectores más vulnerables, siendo las personas con discapacidad una de estas.

La pregunta a responder sería: ¿las personas con discapacidad severa se encuentran en la misma situación que las personas con discapacidad leve o moderada? A estos efectos, la causa objetiva por la cual el legislador se limitó a las personas con discapacidad severa fue porque requieren de una persona que constantemente la apoye y, por tanto, la acompañe durante el uso del transporte urbano e interurbano. Lo anterior, implica un doble gasto de pasaje, tanto de la persona con discapacidad severa como de la persona que la apoya.

Justamente, teniendo claro dicha problemática la Ley 30412 genera el derecho de pase libre en el transporte urbano e interurbano a la persona con discapacidad



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

severa para que no se le irroque doble gasto, y en consecuencia, se la perjudique más económicamente. Entonces, queda claro que las personas con discapacidad severa se encuentran en una situación diferente a las personas con discapacidad leve o moderada.

A pesar de ello, si el Estado peruano busca un real respeto de los derechos de dignidad, accesibilidad y progresividad de las personas con discapacidad leve o moderada deberá realizar una identificación y/o creación de un nuevo subgrupo de personas con discapacidad leve o moderada que cumplan característica se encuentran en una situación diferente a las personas con discapacidad leve o moderada.

Así, considerando que otras condiciones confluyen para poner en desventaja a este grupo, se tienen las condiciones de vulnerabilidad por ser persona adulta mayor, encontrarse en situación de pobreza, encontrarse cursando estudios en cualquiera de los niveles educativos, realizando prácticas pre profesionales o profesionales, entre otras que pudieran analizarse. Entonces, siendo que no todas las personas con discapacidad leve o moderada requieren de este apoyo es necesario que previamente se realice la identificación propuesta para que la medida sea idónea.

Respecto a la necesidad se corrobora que no existe otro medio alternativo más benigno que otorgar la subvención total del pasaje al nuevo subgrupo de personas con discapacidad leve o moderada al tener situación similar que las personas con discapacidad severa por pertenecer a un grupo de alta vulnerabilidad.

En cuanto al principio de proporcionalidad en estrictu sensu corresponde analizar si la gratuidad de transporte público a personas con discapacidad leve o moderada es por lo menos equitativa o proporcional a la afectación de la libertad de empresa de los transportistas. Bajo una interpretación teleológica del artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en el cual el fin último de toda persona es la dignidad y el artículo 43 la Constitución las empresas del transporte urbano e interurbano tiene la potestad de distribuir la carga económica entre el resto de los usuarios en base al principio del Estado solidario.

3.5. Opiniones recibidas a favor sobre el Proyecto de Ley 4423/2022-CR

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

Mediante el Oficio N° D000953-2023-MIMP-SG de fecha 17 de mayo de 2023, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D000435-2023-MIMP/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, los cuales consideran que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, indica el ministerio que la medida no contravine el marco jurídico vigente ni mucho menos el modelo social de la discapacidad y, en esa línea, resultaría un avance a favor de las personas con discapacidad leve o moderada que cumplan el requisito de ser persona adulta mayor, se encuentren en situación de pobreza, cursando estudios o realizando prácticas pre o profesionales.

Nuestro sistema jurídico viene amparando, el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano para las personas con discapacidad severa, que cuentan con el carné emitido por el CONADIS; sin embargo, se presenta el proyecto ley, materia de análisis, con el objetivo de ampliar el público objetivo de este derecho, así como agregar el derecho de exonerar del pago de peajes a nivel nacional; no obstante, dada la naturaleza de la propuesta, resulta necesario que en la exposición de motivos se considere el análisis de razonabilidad y un test de proporcionalidad.

De acuerdo al principio de necesidad se corrobora que no existe otro medio alternativo más benigno que otorgar la subvención total del pasaje al nuevo subgrupo de personas con discapacidad leve o moderada, al tener situación similar que las personas con discapacidad severa por pertenecer a un grupo de alta vulnerabilidad.

Por otro lado, es preciso tener en consideración lo siguiente:

- Se observa que el proyecto de ley contiene errores en su redacción, toda vez que en su título se ha consignado la palabra: "interprovincial", por lo que se sugiere revisar dicho término utilizado.
- El artículo 3 de la propuesta normativa en su redacción señala *"El presente artículo tiene por objeto agregar el numeral 20.5 al artículo 20 de la Ley 29973, exonerando a las personas con discapacidad del pago de peajes a las a nivel nacional, quedando redactado de la siguiente manera (...)".*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

- En la primera Disposición Complementaria y Final se dispone que el Poder Ejecutivo se encarga de modificar el Reglamento de la presente ley. Al respecto, si con la propuesta normativa se pretende modificar determinado articulado de la Ley N° 29973, lo que corresponde es que se adecué el Reglamento de dicha Ley por lo que se recomienda reevaluar la referida formula normativa.
- Sobre la tercera Disposición Complementaria y Final que establece que la presente ley entra en vigencia desde su publicación en el diario Oficial El Peruano, se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, en materia de vigencia normativa, el dispositivo es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, En consecuencia, se recomienda reevaluar este extremo de la formula normativa.

3.6 Opiniones recibidas en contra o falta de competencia sobre el Proyecto de Ley 4350/2022-CR

c) Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Mediante el Oficio N° 1166-2023-MTC/4 de fecha 23 de mayo de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, remite el Informe 0575-2023-MTC/18.01, elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 0856-2023-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los cuales consideran que la propuesta es observada.

De acuerdo a los antecedentes normativos¹, los pasajes diferenciados en el transporte urbano tienen sustento desde el año 1960, constituyen do un derecho adquirido de los estudiantes escolares, universitarios, la PNP, los bomberos y las personas con discapacidad severa.

Los artículos 2 y 103 de la Constitución Política del Perú establecen la igualdad de las personas ante la Ley y que la emisión de leyes especiales se realiza por la exigencia de la naturaleza de las cosas, mas no debido a las diferencias de las personas. En efecto, cuando los operadores del derecho regulan una situación, en

¹ Ley N° 13406; Decreto Ley N° 19360; Decreto Supremo N° 046-88-TC; Decreto Supremo N° 004-89-TC; Decreto Supremo N° 226-90-EF; Decreto Supremo N° 115-90-PCM y N° 640; Ley N° 26271 y Ley N° 27171.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

la cual las personas se encuentran en idéntica condición, conceden el mismo tratamiento que es de cumplimiento obligatorio para todos.

En ese contexto, las entidades de la Administración Pública se encuentran sujetas a la aplicación del principio de igualdad en la elaboración de las disposiciones normativas correspondientes, motivo por el cual no es factible realizar diferenciaciones a situaciones idénticas.

Por otro lado, nuestra Carta Magna admite la posibilidad de establecer tratos diferenciados a través de una norma de rango legal, la cual deberá someterse a una prueba de proporcionalidad y razonabilidad, ya que, si bien una medida puede satisfacer objetivos de política pública, la misma debe interferir lo menos posible con los derechos fundamentales de las personas.

Sin embargo, es preciso tener consideración lo siguiente:

- La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), ha señalado que el proyecto de ley tendría impacto negativo en la recaudación de la Línea 1 y 2 del Metro, toda vez que, la medida es económicamente ineficiente para los consumidores y para el sector transporte en general.
- La formulación de normas debería abordar previamente el test de proporcionalidad que permita evaluar una medida que pueda menoscabar componentes constitucionales como bienestar social, libre mercado y subsidiariedad.
- La Exposición de Motivos no justifica de manera estricta que todas las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Conadis deban estar inmersas en el derecho a pases libres en el servicio de transporte urbano e interurbano a nivel nacional, cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbanos de pasajeros.
- El proyecto de ley no sustentó debidamente las consecuencias de la incorporación de las personas con discapacidad al grupo de pase libre al transporte urbano e interurbano a nivel nacional, lo cual significa la desnaturalización del ámbito de competencias del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

d) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

Mediante el Oficio N° 550-2023-VIVIENDA/SG de fecha 31 de marzo de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe Técnico Legal N° 011-2023-VIVIENDA/VMVU.DGADT-DA, elaborado por la Dirección General de Accesibilidad, y el Informe N° 273-2023-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, concluyendo que el análisis de la viabilidad del referido proyecto de ley, **no se encuentra dentro del ámbito de competencias** del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

e) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante el Oficio D000217-2023-MIDIS-SG de fecha 20 de marzo de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000189-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe N° D000015-2023-MIDIS/SG/OGAJ/PZC, concluyendo que el análisis de la viabilidad del referido proyecto de ley, **no se encuentra dentro del ámbito de competencias del MIDIS.**

3.7 Opiniones recibidas en contra o falta de competencia sobre el Proyecto de Ley 4423/2022-CR

f) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante el Oficio D000237-2023-MIDIS-DM de fecha 30 de marzo de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000212-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe de Trabajo N° D000019-2023-MIDIS-OGAJ-TCR, concluyendo que el análisis de la viabilidad del referido proyecto de ley, **no se encuentra dentro del ámbito de competencias del MIDIS.**

3.8 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

g) Opiniones recibidas en el Foro Legislativo Virtual

Al 19 de junio de 2023 se registraron trece opiniones favorables conforme se aprecia a continuación:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

- **Patricia Alejandra Esquivel Castro (03/05/2023) a favor.**
La modificación de este artículo puede contribuir significativamente a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, fomentar su inclusión social y garantizar el acceso al transporte público como un derecho fundamental.
- **Christian Muro Yancan (10/05/2023) a favor.**
Me parece adecuado que las personas con discapacidad tengan pase libre, el transporte es un servicio público, sobre todo en los buses del metropolitano o corredores garantizarlo es una ayuda para ellos, sin embargo debe regularse que las empresas de transportes recojan a los discapacitados, muchas veces los ignoran o se pasan de largo, ojalá que esta norma no promueva más discriminación.
- **Jarli Moices Zavaleta Perola (10/05/2023) a favor.**
Estoy a favor con este proyecto de ley, permitir el acceso libre es inclusión, pero que no solo sea ley, sino que se cumpla, se debe garantizar este derecho, no solo que quede en el papel.
- **Luis Alberto Sánchez Solari (11/05/2023) a favor.**
Considero que todo tipo de iniciativa que busque mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad debe ser aprobada en el acto, no solo el pase libre para el transporte público también está el hecho de que cuenten con la infraestructura mínima necesaria para su fácil traslado. Es una obligación que tenemos todos como sociedad el exigir a los gobiernos que estás personas cuenten con estas mínimas condiciones que le permitan una mejor condición de vida.
- **Kevin Carrillo Sernaqué (11/05/2023) a favor.**
Las personas con discapacidad son seres vulnerables ante la mayoría de las situaciones adversas que se puedan presentar día a día, por lo tanto merecen mayores posibilidades de surgir y obtener beneficios que les impulsen a facilitar su día a día de esta manera se eliminarán la carga emocional en que ya de por sí tienen.
- **Roberto Nonato (12/05/2023) a favor.**
Hoy en día se ven casos en los que las personas con discapacidad tienen mucho más beneficios que antes y es señal de que avanzamos como sociedad, pienso que este proyecto será de provecho para ellos que lo necesitan verdaderamente.
- **Julio Abel Rios Atoche (16/05/2023) a favor.**
Sí estoy de acuerdo con esta propuesta, pero hay que desarrollarla bien, se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

puede prestar para muchas cosas y muchos delitos también, gente que se aprovecha de estas personas con discapacidad para tráfico, etc.

-

Roxana Magaly Delgado Ramirez (24/05/2023) a favor.

Las personas con discapacidad deben tener mayores oportunidades.

- **Kevin Jesús Ramírez Espinoza (25/05/2023) a favor.**

Estoy de acuerdo porque se propone mejorar las condiciones de las personas con discapacidad, que tienen mayores gastos para sus traslados que una persona sin discapacidad, es una ayuda, ojalá que se cumpla

- **Christian Alessandro Melendez Carbajal (01/06/2023) a favor.**

- Una gran medida de apoyo para las personas con discapacidad, sin embargo, me parece que el Estado debe regular también que los transportistas privados no se vean afectados. En las empresas públicas como el tren, metropolitano y buses sí que sea gratuito.

- **Jhamilet Naida Alvarado Padilla (01/06/2023) a favor.**

Qué interesante, a favor.

- **Juan Fernando Gomez Esteban (05/06/2023) a favor.**

A favor.

- **Ivan Yasser Tafur Mena (09/06/2023) a favor.**

Las personas con discapacidad deben tener mayores oportunidades.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos².
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

² Ratificada por el Perú a través de la Resolución Legislativa 13282.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

- Código Civil Peruano.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 1. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

A. Marco de protección a las personas con discapacidad

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y su protocolo facultativo, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.
- ii) Asimismo, la referida Convención dispone que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

³ Adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo 073-2007-RE.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

- iv) De conformidad con la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su artículo 11, que la persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás.
- v) Bajo el mismo marco normativo, el artículo 15 considera la accesibilidad como un principio rector de las políticas y programas del estado y como un derecho, siendo consideradas las siguientes dimensiones:
- Accesibilidad en el entorno físico.
 - **Accesibilidad en los medios de transporte.**
 - Accesibilidad en los servicios.
 - Accesibilidad en la información.
 - Accesibilidad en las comunicaciones.
- vi) En relación a las personas con discapacidad, el artículo 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre "protección de los minusválidos", precisa que "Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a: (...) (c) incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo; (...)".

B. Complemento que sustenta la propuesta

- vii) Según el último Censo del 2017, en el Perú habían 3209261 personas con discapacidad, lo cual representaba un 10.3% de la población. En otras palabras, uno de cada 10 peruanos se encontraba en dicha situación.
- viii) De acuerdo al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad⁴, elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en nuestro país, a la fecha, existe un aproximado de 422317 personas en situación de discapacidad. Siendo el 58.4% de ellos hombres y el 41.6% mujeres.

⁴ Para mayor información <https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/graficos-estadisticos/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

Asimismo, el grupo etario que engloba el mayor número de personas con discapacidad se encuentra entre los 60 años a más.

- ix) Bajo la misma línea, un 68.5% se encuentra limitado en el desarrollo de su limitación y un 74.5% ve limitada su disposición corporal. De acuerdo al Registro mencionado, el 54.9% del total de personas con discapacidad cuentan con un nivel de gravedad severo, el 32.6% con un nivel moderado, el 12.2% con un nivel leve y un 0.4% no especificó la magnitud de la gravedad.

C. Sobre la Accesibilidad

- x) La accesibilidad es un elemento indispensable para la realización de otros derechos. De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “está asociada exclusivamente a las personas con discapacidad, y con mucha frecuencia a las personas con discapacidad motriz, cuando se debe tomar en cuenta el entorno físico que comprende construcciones y entornos urbanos, todos los medios de transporte, productos, servicios, información y comunicaciones, así como las tecnologías para su uso, aprovechamiento y transmisión, por lo que se requiere del compromiso y esfuerzo de muchos actores que no siempre están conscientes de esa responsabilidad, en tanto que para los países que han ratificado la Convención se demanda el compromiso político del más alto nivel”⁵.
- xi) De acuerdo a la Observación General 2, la garantía de accesibilidad en el espacio físico, el transporte, la comunicación, la información y los servicios abiertos al público, por lo general es una posición anterior para que las personas con discapacidad disfruten de manera plena diferentes derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.
- xii) En ese sentido, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención), señala que los Estado Partes deberán adoptar las medidas pertinentes, para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, aplicables, entre otros, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo. Asimismo, deberán dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Com_2019_330.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.

- xiii) En añadidura, mediante la Resolución N° 70/1, la Asamblea General de la ONU, aprobó la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, siendo un plan de acción global a ser implementado por todos los países mediante una alianza de colaboración. En esa misma línea, el Objetivo 11, propone lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; es así que, para el 2030, se pretende proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles, para todos, y mejorar la seguridad vial, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable como las personas con discapacidad.
- xiv) Por otro lado, el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA, señala como objetivo establecer mecanismos que orienten la planificación transversal para mejorar las condiciones de accesibilidad en el entorno urbano, las eficientes, el transporte y las comunicaciones, en beneficio de las personas con discapacidad, de manera articulada en los tres niveles de gobierno.
- xv) De esta manera, podemos señalar que a través de la normativa internacional y nacional, la accesibilidad es un pilar y derecho protegido, el cual permitirá integración y desarrollo pleno de las personas con discapacidad en el entorno en el que se desarrollen. Además, es necesario que, los Estados implementen a través de normas y lineamientos la inclusión plena, en condiciones de igualdad, en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, de las personas con discapacidad, en aras de eliminar las brechas que impiden el acceso al libre desarrollo en el entorno social.

D. Sobre el derecho comparado:

- xvi) Como se advierte de la Exposición de Motivos, algunos países en la región ya han implementado directrices normativas en aras efectivizar la accesibilidad de las personas con discapacidad mediante el uso libre y gratuito del transporte público. Tal es el caso de Ecuador, Argentina, Uruguay,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

Chile, entre otros.

- xvii) A manera de ejemplo, Ecuador a través de la Ley N° 180 sobre las discapacidades, tiene como objetivo crear un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género. De esta manera, entre otros, establece la disminución del 50% en la tarifa de transporte y rebajas o exenciones de impuestos.
- xviii) En Argentina se aprobó la Ley N° 22.431, Ley de Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad, la cual en su artículo 20 ordena a las empresas de transporte colectivo terrestre a transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que medie entre el domicilio del beneficiario y su centro de rehabilitación.
- xix) Bajo la misma línea, en Uruguay mediante la Ley N° 18651, Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad, señala en su artículo 83 que todas las empresas de transporte colectivo nacional terrestre de pasajeros, se encuentran obligadas a transportar gratuitamente a las personas con discapacidad.
- xx) En Chile, la Ley de Presupuestos para el año 2022, estableció un subsidio nacional al transporte público, el cual permitió mejorar la calidad de las personas mayores y/o con discapacidad, es así que se creó "Tarifa Cero", implementando la gratuidad en la tarifa del transporte público.
- xxi) Como podemos observar, las medidas propuestas por los proyectos de ley en discusión, se encuentran en sintonía con el ánimo de la región, el cual se enmarca en velar por la realización del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad visual y acceso libre al entorno social.
- xxii) Finalmente, de acuerdo a lo mencionado y en concordancia con el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos el ejercicio del derecho a la accesibilidad no puede ser aplazada bajo el principio de progresividad, puesto que este implica que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

xxiii) En ese sentido, al igual que los países de la región, nuestra sociedad busca la continua participación y disposición del Estado y los organismos privados con la finalidad de llevar a la realidad y consolidar una sociedad más inclusiva y accesible. Siendo los proyectos de ley desarrollados, en el presente documento, vehículos conductores que permitirán lograr dichos objetivos.

E. Propuesta formulada en el Proyecto de Ley 4350/2022-CR

La propuesta legislativa, propone una modificación y contiene la siguiente fórmula legal:

Ley 29973	Proyecto de ley
Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.	Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4 Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen paselibre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, a nivel nacional". Primera Disposición Complementaria y Final. - Reglamento El Poder Ejecutivo se encarga de adecuar el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa (60) días contados a partir de su entrada en vigencia. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su exigencia y cumplimiento. Segunda Disposición Complementaria Final.- Derogaciones Derogase las normas complementarias y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

	Tercera Disposición Complementaria Final.- Vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.
--	--

Al respecto, con esta modificación se pretende efectivizar la accesibilidad de todas las personas en situación de discapacidad al transporte urbano e interurbanos a nivel nacional, ampliando el universo de beneficiarios, promoviendo su desarrollo e inclusión plena.

F. Propuesta formulada en el Proyecto de Ley N° 4423/2022-CR

La propuesta legislativa, contiene modificaciones y la siguiente fórmula legal:

Ley 29973	Proyecto de ley
Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.	Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4.- Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen acceso gratuito en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, e interprovincial a nivel nacional. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad." 20.5.- Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) son exonerados del pago de peajes a nivel nacional." Primera Disposición Complementaria Final. - Reglamento El Poder Ejecutivo se encarga de modificar el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa (60) días contados a partir de su entrada en vigencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

	Segunda Disposición Complementaria Final.- Derogaciones Derogase las normas complementarias y reglamentarias que se opongan a la presente. Tercera Disposición Complementaria Final.- Vigencia La presente Ley entra en vigencia desde su publicación en el diario Oficial El Peruano.
--	--

La presente iniciativa legislativa brinda la oportunidad para promover cambios estratégicos hacia la implementación de una política nacional, que garantice el goce pleno de derechos de las personas con discapacidad, sin distinción de edad, etnia, sexo o condición social. Asimismo, se pretende accesibilidad a todas las personas con discapacidad independiente del grado e que se encuentre beneficie a miles de discapacitados y permita disminuir sus gastos, teniendo el derecho acceso gratuito al transporte público urbano, interurbano e interprovincial. Asimismo, la exoneración al pago de peajes a nivel nacional.

G. Propuesta formulada en el Proyecto de Ley 5252/2022-CR

La propuesta legislativa, contiene modificaciones y la siguiente fórmula legal:

Ley 29973	Proyecto de ley
Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.	Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre (...) 20.4.- Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

Lo que se pretende con la presente iniciativa normativa, es plantear una consolidación en el marco normativo general de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, se enfatiza en la modificación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, buscando promover una cultura de respeto a su condición física, el trato igualitario y no discriminatorio, así como la inclusión de este Sector vulnerable de la población, en los planes y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo. Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas con discapacidad, desarrollar su proyecto de vida en condiciones de igualdad, impulsando su desarrollo y auténtica inclusión.

Asimismo, el análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

La presente iniciativa representaría una ventaja para los siguientes actores:

- (a) **El Estado.** Al tener una norma que precisa la obligación del Estado en reconocer el acceso libre de las personas con discapacidad se resuelve en parte su afectación al proyecto de vida de cada persona, se garantizan sus derechos al libre tránsito. Asimismo, la presente iniciativa legislativa, por su naturaleza, no genera gasto público indebido, pues se está ampliando un beneficio a todas las personas con discapacidad sin discriminación.
- (b) **Personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad ven reconocido su derecho al libre tránsito sin discriminación, pues el libre acceso es para todos en el transporte público urbano e interurbano a nivel nacional para conseguir impulsar el bienestar social de la población con discapacidad. Este beneficio, además, se ve reforzado por la ampliación del beneficio existente a todas las personas con discapacidad sin discriminación.
- (c) **La sociedad.** La regulación eficiente para la protección de derechos de los ciudadanos es un beneficio directo para la sociedad. La mejora en el ejercicio y garantía de los derechos sociales tiene un impacto directo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

positivo en la mejora del desarrollo humano de la sociedad. Permitir que todas las personas con discapacidad puedan acceder de forma libre al transporte público urbano e interurbano a nivel nacional permite que su derecho al libre tránsito sea ejercido con libertad.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley **4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD TENGA PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL

Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 20 —párrafo 20.4— de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre
[...]

20.4. Todas las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano a nivel nacional”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACCEDA AL PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación establecida en la presente norma.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 20 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 15:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 13:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 18:55:31-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 16:06:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 17:04:20-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/07/2023 14:34:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 12:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 15:52:18-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 16:38:44-0500

Lima, 4 de julio de 2023

Oficio 0634-2022-2023-TERG-CR

Dr. Luis KAMICHE MORANTE.

Presidente Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo, seguidamente mediante la presente, manifiesto mi voto en contra del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, Ley que modifica el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional.

Lamentablemente, la laptop otorgada por el Congreso de la República en la que está registrada mi firma electrónica esta averiada y ha sido trasladada a soporte técnico del Congreso de la República para su arreglo, por lo que no puedo adherir mi firma electrónica al dictamen que se aprobó en la vigésima octava sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el 20 de junio de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERIODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2022-2023
ACTA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**

(SESIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL)

MARTES, 20 DE JUNIO 2023

Inicio de la sesión

Buenos días señores congresistas:

En Lima, siendo las 14 horas, con 12 minutos, del martes 20 de junio de 2023, encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía. (Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre) y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se va a verificar el quórum, por favor, Señor Secretario Técnico pasar lista.

Secretario Técnico: Muy buenas tardes señor presidente, señores congresistas.

Lista de asistencia

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, y Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (12)

Se pasó lista a los congresistas miembros accesorios.

Licencia del congresista Abel Augusto Reyes Cam, OFICIO N°241- 2022-2023/AARC-CR De mi especial consideración: Es grato dirigirme a Usted, por encargo especial del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle la licencia para la 28va sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el martes 20 de junio del 2023, debido a que el congresista se

encontraba cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004- 2005/mesa-CR. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Licencia de la congresista Chacón Trujillo Nilza Merly, OFICIO N° 712 -2022-2023/NMCHT-CR Asunto: Presento licencia / vigésima octava sesión ordinaria de la comisión convocada para el 20 de junio de 2023. De mi especial consideración: Es grato dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar la licencia correspondiente a la vigésima octava sesión ordinaria de la comisión convocada para el 20 de junio de 2023, a la que no podré asistir, por encontrarme en actividades en localidades del interior de mi región, donde no hay conectividad. Lo que agradeceré considerar. Sin otro particular, quedo de usted. Atentamente.

Secretario Técnico: señor presidente, contando con el quórum con 12 miembros titulares y 2 licencias, le doy pase señor presidente, adelante.

Presidente .- contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **vigésima octava sesión ordinaria** de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

Presidente: gracias señor secretario, pasamos a la aprobación del acta.

i. Aprobación del Acta.

1.1 Aprobación del acta primera sesión conjunta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el lunes 12-06-2023 y aprobada con la dispensa de trámite del acta.

1.2 Aprobación del acta vigésima séptima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el martes 13-06-2023 y aprobada con la dispensa de trámite del acta.

Si no hay observaciones se procede a votar, Señor Secretario.

Secretario Técnico: Conforme Señor Presidente:

Votación Nominal Aprobación del Acta

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, y Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (12)

Secretario Técnico: señor presidente, el acta ha sido aprobada por unanimidad con 12 votos a favor, en contra cero, abstención cero.

Adelante señor presidente.

Presidente: Gracias señor secretario técnico.

Presidente:

Pasamos a la estación de despachos.

II.- Despacho

Señores congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la citación, agenda, acta de la vigésima séptima sesión ordinaria (13-06-23), acta de la primera sesión conjunta (12-06-23) de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Pasamos a la estación de informes:

III. INFORMES:

3.1 El señor PRESIDENTE.

Presidente: Si algún congresista tuviera algún informe, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

No habiendo más informes pasamos a la siguiente estación de **pedidos**

IV.- PEDIDOS:

4.1. Estimados señores congresistas quiero solicitar un pedido, y espero su valioso apoyo por tratarse de un tema importante en favor de la transparencia y fiscalización tomando en cuenta el procedimiento de investigación según el artículo 88 el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.

Así mismo si hay algún aporte para la Moción de Orden del Día, hagan llegar a la asesoría de la comisión o por el chat.

Estimados congresistas voy a solicitar al secretario técnico que de lectura los requisitos de acuerdo con el manual para comisiones para solicitar la conformación de una comisión investigadora, donde los argumentos y quejas que ha recibido la comisión justifican conformar la comisión investigadora con el apoyo de ustedes estimados colegas. Gracias

PRESIDENTE: DE LECTURA POR FAVOR

Secretario Técnico.-

Las comisiones investigadoras son órganos parlamentarios que tienen por finalidad examinar algún asunto de interés público, a partir del cargo del Pleno del Congreso.

El dispositivo normativo constitucional que da origen a la institución propiamente de la comisión investigadora parlamentaria lo encontramos en el artículo 97 de la constitución política del Perú.

Reglas especiales de la moción de orden del día para solicitar prerrogativas y facultades de comisión investigadora.

la comisión ordinaria debe:

- i) Adoptar acuerdo, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República, para solicitar al Pleno del Congreso prerrogativas y facultades de comisión investigadora, señalando en forma clara y precisa el asunto de interés público objeto de investigación, así como el plazo necesario.
- ii) Presentar la correspondiente moción de orden del día elaborada y suscrita por el presidente de la comisión ordinaria y los integrantes que se sumen a ella, respetando los alcances del acuerdo señalado en el numeral i).
- iii) Incluir en la parte considerativa de la moción de orden del día, las razones que justifiquen la necesidad de investigar el asunto de interés público en el plazo acordado y el otorgamiento de prerrogativas y facultades de comisión investigadora.
- iv) Acompañar a la moción de orden del día el acta de la sesión de la comisión ordinaria en la que se conste el acuerdo para su presentación y el sentido de la votación .

Secretario Técnico.- Le doy pase señor presidente

Presidente. - Secretario Técnico de lectura a la Moción de Orden del Día.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República, integrantes de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad acordamos en la vigésima octava sesión ordinaria del 20 de junio de 2023, conformar una comisión investigadora sobre las presuntas irregularidades del **Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, y de conformidad con el Artículo 97ª de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 88 del Reglamento del Congreso, proponemos al Congreso de la República, la siguiente moción de Orden del día.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, existen serias y graves denuncias por parte de diversos sindicatos de trabajadores y usuarios quienes de manera reiterativa vienen señalando a los funcionarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar *Qali Warma*, como responsables de probables actos de corrupción en esa entidad, que inclusive ha motivado la reciente paralización a destiempo y la entrega de los productos alimentarios a los diversos usuarios a nivel nacional.
- 2.- Que, existen denuncias periodísticas donde señalan presuntas irregularidades, sobrevaloración en las adquisiciones de los alimentos (envasados) durante el período del mes de agosto del 2021 hasta la fecha, procesos que figuran en el portal de SEACE, siendo autorizado por los directores ejecutivos que fueron designados.
- 3.- Existirían presuntas Irregularidades en las contrataciones de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar *Qali Warma*, al tener contratos vigentes con proveedores que presentaron presunta certificación falsa al momento del proceso de licitación, según reportaje periodístico del programa Cuarto Poder, (caso empresa **Grupo Marketing Alimentaria SAC**, distribuidor del producto Belsen y otras empresas proveedoras comprometidas)
- 4.- Distribución de productos para los estudiantes a nivel nacional, a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar *Qali Warma*, a pesar de tener un informe de la Empresa Certificadora "CAHM" Certificaciones Alimentarias Hidrobiológicas y Medio Ambientales S.A.C., donde indica que sus certificados son falsos, atentando en contra de la salud de los beneficiarios.

POR LO EXPUESTO:

El Congreso de la República:

ACUERDA:

Primero:

Otorgar a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad las facultades de Comisión investigadora, conforme al artículo 88ª del Reglamento del Congreso de la República por 120 días calendario para investigar las presuntas irregularidades en la gestión del **Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma** que estarían afectando la correcta atención de los beneficiarios, licitaciones irregulares con empresas vinculadas que no eran del rubro, así como otras que se pudiesen encontrar en el transcurso de la investigación.

Lima, 20 de junio del 2023

Presidente. - Así mismo en el informe final período 2022-2023 se recomendará continuar con las labores de investigaciones y fiscalizar por la próxima mesa directiva periodo 2023-2024

ESTIMADOS CONGRESISTAS SI NO HAY OBJECCIÓN SOLICITO QUE PASE A ORDEN DEL DÍA COMO PRIMER PUNTO PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN NOMINAL.

4.2. - Si algún congresista tuviera algún pedido, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Presidente. Tiene la palabra la congresista Hilda Portero, presidente buenas tardes y al quipo de asesores, por favor citar al Alcalde de Lima o los responsables de tanto abusos vienen reasalizando a nuestros hermanos de UNITRADIS, persona con discapacidad donde dignamente vienen trabajado en la calle ganado sus sustentos para comprar sus pañales los votan le quitan sus productos, y que sean

citados estos malos funcionarios le pido que cite para que den explicaciones de tanta marginación, abuso y mal corazón y que solo quiere sacar el pan de cada día nosotros somos sus ojos y oído.

Presidente.- colega la sesión anterior se le citó pero no le interesa las personas con discapacidad, no quiere venir pero insistiremos con citarlo.

Presidente.- tiene la palabra la congresista **Nery Infantes**, gracias señor presidente buenas tardes colegas y a todas las personas que se encuentran en esta sala, respaldo el pedido de la congresista Hilda Portero, en su totalidad respaldado, quiero manifestar que en Bagua Grande hemos podido evidenciar que los alimentos no han sido entregados en su totalidad, otro problema grande que se está presentando en Chiclayo, en la cual se conforma una comisión investigadora de la cual se están entregando alimentos vencidos o por vencer en este mes de programa de Pantene, que informan que los alimentos no se encuentran en buenas condiciones, me comprometo de ir al hospital y que la leche el tipo de lácteos no son alimentos para la canasta el beneficiario debe recibir una alimentación adecuada.

Presidente.- Tiene la palabra la congresista Kely Portalatino, buenos tardes presidente, mi solidaridad con la congresista Hilda Portero, solicito la presencia del Alcalde de Lima que usted ha manifestado que se le está citando y no tiene interés hay tantos hermanos con discapacidad que no están formalizados y es necesario que la gerente de desarrollo social oriente a los hermanos con discapacidad ellos viven el día a día, en caso de defensoría del pueblo pueda exortar al alcalde para que tome medidas en favor de las personas con discapacidad. Así mismo citar a la jefa de Qali Warma y explique porque no se está haciendo un riguroso nutricional para los hermanos con tuberculosis.

Presidente. Tiene la palabra la congresista Kira Alcarraz, buenas tardes señor presidente, mi pedido es sobre Oficio N° 495-2022-2023-YKAA-DCR de Lima, 25 de mayo de 2023.

cordialmente y, a la vez, solicitarle que tenga a bien consultar a los integrantes de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el estudio y debate del Proyecto de Ley N° 503/2021-CR, Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables, de mi autoría, con la finalidad de que pueda ser requerido ante el Consejo Directivo del Congreso.

Este pedido es el acceso a los usuarios de pensión 65 pase a orden del día y se someta al voto,

Presidente. Mujiy colega Alcarraz se votará, secretario técnico llevar a votación

No habiendo más pedidos pasamos a la siguiente estación, **orden del día**



COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2022- 2023

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

4.2. - Si algún congresista tuviera algún pedido, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

No habiendo más pedidos pasamos a la siguiente estación, **orden del día**

V. Orden del Día

Presidente. - Secretario técnico de lectura la oficio N°D000054-2023-MML-OGSC

Lima, 20 junio del 2023

OFICIO N°D000054-2023-MML-OGSC

Señor:

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar Av. Abancay S/N

Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Invitación a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Referencia : Oficio N°1174- 2022-2023/CISPCD/CR (D/S 2023-0107208)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Rafael López Aliaga Cazorla, en atención al documento de la referencia.

Al respecto, debo comunicar que, por los compromisos previamente agendados, no será posible que el Alcalde Metropolitano de Lima asista a la referida sesión, por lo que presento a Ud. las debidas disculpas del caso; no obstante ello, se pone en conocimiento que esta corporación municipal viene coordinando diversas acciones con la finalidad de atender los pedidos de los comerciantes informales con discapacidad.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima. Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO

Documento firmado digitalmente

PRESIDENTE.- Secretario Técnico llevar a cabo la votación nominal.
mencionar nombres.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, y Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (11)

Secretario Técnico: señor presidente, la moción de orden del día ha sido aprobada por mayoría con 11 votos a favor, en contra la congresista Olivos Martínez Leslie Vivian, (1), abstención cero.

Adelante señor presidente.

Presidente: Gracias señor secretario técnico.

Presidente.- Llevar a votación el pedido de la congresista Kira Alcarraz para que pase a la Comisión de Inclusión Social y solicite a la oficina mayor que decreta a inclusión Proyecto de Ley N° 503/2021-CR, Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, y Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (09)

En contra Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany

Secretario técnico.- señor presidente elpedido de la congresista Kira Alcarraz ha sido aprobado por mayoría 9 votos favor en contra 2 abstención cero

SIGUIENTE PUNTO.

V.II. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4324/2022-CR, Ley que fortalece la protección de las personas con discapacidad.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **4324-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **Ilich Fredy López Ureña**, que propone la Ley que fortalece la protección de las personas con discapacidad.

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 28 de febrero de 2023, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de única comisión dictaminadora.

Según lo expresado en la exposición de motivos, la presente ley tiene por objeto fortalecer la protección de las personas con discapacidad, a través de la promoción de su desarrollo individual y social, extendiendo la protección del Estado; el establecimiento de servicios de salud mental y la creación de centros asistenciales especializados y albergues temporales y permanentes; y la implementación de estrategias para la prevención de la discapacidad.

3.2 Opiniones recibidas a favor

a) Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 02334-2023-MINEDU-SG de fecha 08 de junio de 2023 el Ministerio de Educación traslada el Informe N° 00657-2023-MINEDU-SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo en favor de la **viabilidad de la iniciativa legislativa**.

En ese sentido, el Ministerio de Educación señala que el presente proyecto de ley es viable, asimismo precisa que la atención educativa oportuna permite que el riesgo de adquirir discapacidad se revierta, o que la discapacidad existente no se agrave.

Asimismo, refuerza su opinión técnica haciendo referencia al ámbito de su competencia a nivel nacional precisada en el artículo 4 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU, cuyas materias comprenden: a) Educación Básica, b) Educación superior y técnico-productiva, c) Deporte, actividad física y recreación, d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas y e) Educación comunitaria, además de sus funciones rectoras y competencias exclusivas del MINEDU señaladas en sus artículos 5 y 6 de la acotada Ley.

Tras lo expuesto, el Ministerio de Educación como órgano del Gobierno Nacional que dirige la política de educación, recreación y deporte, acota que la iniciativa legislativa coadyuvará a lograr el objetivo buscado; sin que corresponda realizar observaciones al mismo.

Finalmente, recomienda utilizar el término “factores de riesgo”, en el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de aludir a aquello que puede comprometer las acciones de prevención, que están bajo la posibilidad de control.

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Por medio del Oficio N° D000914-2023-MIMP-SG de fecha 10 de mayo de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslada el Informe N° D000428-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en la que concluye que la iniciativa legislativa es **viable con observaciones**.

En ese sentido, sobre la propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que es importante que se implementen políticas y medidas que brinden apoyo y protección a los cuidadores de personas con discapacidad para garantizar su bienestar y el de las personas a su cuidado, asimismo, concuerda en la importancia de extender la protección a los cuidadores de las personas con discapacidad, incluyendo a las organizaciones de o para personas con discapacidad que fortalecen espacios de incidencia política o cambios a favor de la población.

a) Municipalidad Metropolitana de Lima

Mediante el Oficio D000065-2023-MML-SGC de fecha 04 de abril de 2023, la Secretaria General de Consejo, adjunta los Informes de las Gerencias y Subgerencias que conforman la corporación edil, en donde concluyen que la propuesta resulta **viable con recomendaciones**.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, señala dentro de sus argumentos que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental

tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

- i) El presente proyecto de ley tiene por finalidad reforzar la protección dirigida a las personas con discapacidad, materializados en adecuados servicios en materia de salud mental, asistencia especializada, entre otros; además del fomento de estrategias de prevención de la discapacidad.

La iniciativa no genera costo adicional al erario nacional. Contrario a ello, promoverá el desarrollo individual, así como social de las personas con discapacidad, lo cual se extenderá a sus dependientes, así como de las instituciones que las promuevan.

Se promoverá la construcción de espacios apropiados para el desarrollo de las personas con discapacidad. Asimismo, se elevaría la calidad de vida de la población con discapacidades, lo cual permitirá cerrar las brechas sociales para este sector. Potencialmente se podrán ver beneficiados más de 3'209,263 personas con discapacidad y sus dependientes.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen,

recaído en el proyecto de Ley 4324/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 29 y 32 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 3 —incorporando el párrafo 3.3—, 29 —primer párrafo e incorporando el párrafo 29.2— y 32 —incorporando el párrafo 32.2—, de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

[...]

- 3.3.** El Estado protege los derechos de la persona con discapacidad, promoviéndolos y procurando su desarrollo individual y social. Esta protección es extensiva, en lo

pertinente, a los derechos de la persona de quien este dependa o a cuyo cuidado esté y a las organizaciones que promuevan la prevención, desarrollo e integración de la persona con discapacidad.

Artículo 29. Atención en la comunidad

29.1. La persona con discapacidad tiene derecho a que la atención respecto de su salud y su rehabilitación integral se preste dentro de la comunidad en la que vive, bajo un enfoque intercultural, a través de los servicios y programas de salud generales, sin perjuicio de la obligación del Estado de contar con servicios especializados y realizar acciones de prevención de acuerdo con los tipos de discapacidad existentes.

El Estado establece servicios de información, orientación y atención de salud mental dirigidos a la persona con discapacidad, su familia y cuidadores.

29.2. El Estado promueve la creación de centros asistenciales especializados y albergues temporales y permanentes para la persona con discapacidad, bajo el enfoque de derechos.

Artículo 32. Medidas de prevención

[...]

32.2. El Estado implementa estrategias para contribuir a la prevención de la discapacidad a través de:

- a. La promoción y educación para la salud física y mental y en materia de prevención de situaciones de riesgo.
- b. El asesoramiento en temas genéticos para la prevención de las enfermedades genéticas y malformaciones congénitas.
- c. La atención adecuada y oportuna del embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido.

- d. La lucha contra el uso de sustancias adictivas.
- e. El control de la contaminación ambiental”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones establecidas en esta norma.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 20 de junio de 2023

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

**Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda
SOMETEMOS A VOTACIÓN NOMINAL**

Por favor (mencionar nombres):

Sometemos a votación nominal

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (09)

Secretario Técnico: señor presidente, el dictamen ha sido aprobada por unanimidad con 09 votos a favor, en contra cero, abstención cero.
Adelante señor presidente.

SIGUIENTE PUNTO

Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N^a **4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252/2022-CR**, Ley que modifica el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley N°29973, Ley General de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional.

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **4350/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Avanza País a iniciativa de la congresista **Rosselli Amuruz Dulanto**, que propone la Ley que modifica el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional.
- Proyecto de Ley **4423/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado a iniciativa del congresista no agrupado **Carlos Enrique Alva Rojas**, que propone la Ley que otorga el derecho a que toda persona con discapacidad acceda en forma gratuita al transporte público terrestre urbano, interurbano e interprovincial; asimismo se le exonere del pago de peajes a nivel nacional.

Proyecto de Ley **5252/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario **Cambio Democrático – Juntos por el Perú** a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone la Ley que modifica el numeral 4° del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

El proyecto de ley **4350/2022-CR** ingresó a la Comisión el 02 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **4423/2022-CR** ingresó a la Comisión el 09 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **5252/2022-CR** ingresó a la Comisión el 08 de junio de 2023, siendo decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, precisa el ministerio de la Mujer que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 26 pone de manifiesto que “los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales. Así, por un lado, el Perú tiene el deber de realizar acciones internas para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la accesibilidad.

Por otro lado, estas acciones no pueden ser aplazadas bajo el principio de progresividad, ya que el fundamento del principio “es que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena

realización, Entonces, progresividad no es justificación para la inacción o incumplimiento del derecho a la accesibilidad.

Justamente, teniendo claro dicha problemática la Ley 30412 genera el derecho de pase libre en el transporte urbano e interurbano a la persona con discapacidad severa para que no se le irrogue doble gasto, y en consecuencia, se la perjudique más económicamente. Entonces, queda claro que las personas con discapacidad severa se encuentran en una situación diferente a las personas con discapacidad leve o moderada.

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° D000953-2023-MIMP-SG de fecha 17 de mayo de 2023, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D000435-2023-MIMP/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, los cuales consideran que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, indica el ministerio que la medida no contravine el marco jurídico vigente ni mucho menos el modelo social de la discapacidad y, en esa línea, resultaría un avance a favor de las personas con discapacidad leve o moderada que cumplan el requisito de ser persona adulta mayor, se encuentren en situación de pobreza, cursando estudios o realizando prácticas pre o profesionales.

- ii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.



- iii) De conformidad con la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su artículo 11, que la persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás.

Lo que se pretende con la presente iniciativa normativa, es plantear una consolidación en el marco normativo general de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, se enfatiza en la modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, buscando promover una cultura de respeto a su condición física, el trato igualitario y no discriminatorio, así como la inclusión de este Sector vulnerable de la población, en los planes y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

La presente iniciativa representaría una ventaja para los siguientes actores:

- (a) **El Estado.** Al tener una norma que precisa la obligación del Estado en reconocer el acceso libre de las personas con discapacidad se resuelve en parte su afectación al proyecto de vida de cada persona, se garantizan sus derechos al libre tránsito. Asimismo, la presente iniciativa legislativa, por su naturaleza, no genera gasto público indebido, pues se está ampliando un beneficio a todas las personas con discapacidad sin discriminación.
- (b) **Personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad ven reconocido su derecho al libre tránsito sin discriminación, pues el libre acceso es para todos en el transporte público urbano e interurbano a nivel nacional para conseguir impulsar el bienestar social de la población con

discapacidad. Este beneficio, además, se ve reforzado por la ampliación del beneficio existente a todas las personas con discapacidad sin discriminación.

- (c) **La sociedad.** La regulación eficiente para la protección de derechos de los ciudadanos es un beneficio directo para la sociedad. La mejora en el ejercicio y garantía de los derechos sociales tiene un impacto directo positivo en la mejora del desarrollo humano de la sociedad. Permitir que todas las personas con discapacidad puedan acceder de forma libre al transporte público urbano e interurbano a nivel nacional permite que su derecho al libre tránsito sea ejercido con libertad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley **4350/2022-CR**, **4423/2022-CR**, **5252/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD TENGA PASE LIBRE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL NACIONAL

Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 20 —párrafo 20.4— de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre

[...]

20.4. **Todas** las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano a nivel nacional”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación establecida en la presente norma.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 20 de junio de

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda

SOMETEMOS A VOTACIÓN NOMINAL

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (07)

Secretario Técnico: señor presidente, el dictamen ha sido aprobada por mayoría con 07 votos a favor, en contra los congresistas Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany (2) abstención congresista Infantes Castañeda Mery Eliana (1)

Adelante señor presidente.

SIGUIENTE PUNTO

Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° **3504/2022**, Ley que garantiza el acceso de los estudiantes de instituciones educativas promovidas por personas jurídicas privadas sin fines de lucro a los programas sociales

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **3504/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista **Alejandro Soto Reyes**, que propone la Ley que garantiza el acceso de los estudiantes de instituciones educativas promovidas por personas jurídicas privadas sin fines de lucro a los programas sociales.

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 11 de noviembre de 2022, siendo decretado la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

Ministerio de Educación

Mediante el Oficio N° 787-2022-MINEDU/DM de fecha 16 de diciembre de 2022, el Ministerio de Educación traslada adjunto el Informe N° 01486-2022-MINEDU/SG-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del

Ministerio de Educación brinda respuesta a la opinión solicitada respecto del proyecto de ley, concluyendo que **no es viable**.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

A través del Oficio D000900-2022-MIDIS-DM de fecha 28 de diciembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000802-2022-MIDIS-OGAJ e informe anexo D000021-2022-MIDIS-OGAJ-TCR de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual se emite opinión sobre la propuesta legislativa, considerándola **no viable**.

Al respecto, refiere el ministerio, mediante la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, es opinión que el proyecto de ley, **no es viable**, ya que su aprobación supondría la intromisión del legislador en competencias exclusivas y excluyentes del Poder Ejecutivo; así como, vulnera lo dispuesto en el Artículo 79° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el numeral 2, inciso a), artículo 76°, del Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público.

Debe tenerse en cuenta lo señalado por los Ministerios de Educación y de Desarrollo e Inclusión Social, sobre lo cual el primero concluye que el proyecto de ley no resulta viable ya que los estudiantes que provienen de hogares pobres y extremadamente pobres podrán recibir alimentos en la institución educativa donde reciben enseñanza, significaría identificar a cada estudiante de acuerdo a la dirección que registra su DNI, no contándose con esta identificación; asimismo, se necesitaría contar con presupuesto adicional para llevar a cabo lo dispuesto en la iniciativa legislativa. Por su parte el segundo ministerio ha concluido que el proyecto de ley, no es viable, ya que su aprobación supondría la intromisión del legislador en competencias exclusivas y excluyentes del Poder Ejecutivo; así como, vulnera lo dispuesto en el Artículo 79° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el numeral 2, inciso a), artículo 76°, del Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que los

representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público.

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el **archivo** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **3504/2022-CR**.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 20 de junio de 2023

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

**Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda
SOMETEMOS A VOTACIÓN NOMINAL**

a favor (mencionar nombres):

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Miembros titulares (10)

Secretario Técnico: señor presidente, el dictamen ha sido aprobada por unanimidad con 10 votos a favor, en contra cero, abstención cero en tal sentido **pasa al archivo.**

Adelante señor presidente.



**COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2022– 2023**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Presidente.

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión

Votacion nominal secretario técnico

Secretario técnico, muy bien señor presidente se pasa lista

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portalatino Ávalos, Kelly Roxana Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Miembros titulares (07)

Secretario técnico: La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad, señor presidente, (07) a favor, cero en contra en abstención cero.

Presidente.

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15 horas, con 55pm minutos**.

Lima, martes 20 de junio del 2023.



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 15:05:28-0500

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del periodo anual de sesiones 2022-2023, forma parte de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 19:07:03-0500